

Reglamento de Alumnos Colaboradores

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de XX de XXXX de XXX, BOUCA núm. XXX)

El presente reglamento tiene por objeto regular la figura del Alumno colaborador, establecida en el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Esta figura ha venido regulándose en el Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno el 27 de septiembre de 2004, que fue modificado en diversas ocasiones, la última de ellas en marzo de 2011.

Sin embargo, transcurrido este tiempo parece necesario realizar una revisión integral para la aprobación de un nuevo texto. El objetivo del Reglamento sigue siendo el mismo, es decir, estimular la participación de los alumnos en las actividades propias de los Departamentos facilitando fundamentalmente su iniciación a las tareas investigadoras, y su apoyo en tareas docentes. Los alumnos colaboradores podrán participar en actividades de apoyo a la investigación de las iniciativas y los proyectos del profesor tutor. Además, los alumnos podrán participar en actividades relacionadas con la docencia, tales como la búsqueda de bibliografía y materiales de apoyo para las asignaturas, la colaboración con el profesor en la preparación de temas o ejercicios y en el diseño de tareas. También podrán ayudar a otros alumnos en aquellas actividades académicamente dirigidas previstas en las asignaturas, pero que se desarrollen como complemento a las clases y en un horario diferenciado, sin la presencia de un profesor. Todo esto se realizará sin que en ningún momento pueda entenderse que es el alumno colaborador el que imparte las clases regladas teóricas y prácticas, cometido que corresponde exclusivamente al profesorado.

Esta actividad debe contar con una dedicación horaria que defina un concreto nivel de compromiso, y con unos protocolos de seguimiento y evaluación, de tal modo que se pueda valorar la actividad del alumno y que, a la vez, esta valoración contribuya a determinar si resulta o no oportuna su continuidad en las funciones de colaboración. Entre los aspectos a valorar deben incluirse, de una parte, la labor realizada, y por otra el rendimiento académico del alumno, medido mediante la superación de las materias en que se encuentra matriculado.

El trabajo realizado debe contar con un reconocimiento, de modo que los alumnos colaboradores puedan encontrar compensaciones a la labor desarrollada. Para ello se establecen diferentes niveles de reconocimiento: el primero formalizando su nombramiento dándole la significación que corresponde, en segundo término, mediante la emisión –en su caso- del informe favorable al final de cada curso académico, y más adelante mediante el diploma del que se le hace entrega tras acreditar dos años de colaboración en un departamento y valorarse positivamente, hecho este último que tendrá su reflejo en el expediente académico. También se contempla la posibilidad de reconocimiento de créditos en concepto de actividades universitarias reguladas por el artículo 10.c) del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Por otra parte, el reglamento reconoce la opción a otros beneficios de matrícula que se recogerán cada curso académico en las oportunas actualizaciones normativas, y que tienen como objeto estimular la realización de máster, permitiendo

la profundización en las tareas en las que el alumno se ha iniciado a través del desempeño de su función como alumno colaborador.

La tarea de colaboración debe realizarse bajo la supervisión de, al menos, un profesor, que se compromete expresamente a dirigir y tutorizar la actividad propia del alumno. Ningún profesor debe tutorizar un número excesivo de alumnos que se establece en un máximo de tres para profesores con dedicación a tiempo completo y no más de dos si la dedicación es a tiempo parcial.

En cuanto a los concursos de selección, se realizarán estructurados por Departamentos, y áreas de conocimiento, una vez aprobada la relación de plazas por el Consejo de Gobierno, y consistirán en pruebas establecidas por cada Departamento, definidas en la solicitud, y en las que se contrasten conocimientos, actitudes y habilidades de los alumnos, que junto con el expediente académico determinarán el resultado del proceso selectivo.

Este reglamento mantiene el criterio de vinculación a los profesores tutores, a la par que flexibiliza la figura para abordar la tarea de iniciación a la investigación y ayuda a las actividades docentes, permitiendo, además, la vinculación a dos profesores/tutores, en los casos específicamente previstos.

A los efectos de conseguir el objetivo de la "Administración sin papel", así como de la eficiencia en la gestión, los procedimientos previstos en este reglamento se realizarán de forma telemática.

De acuerdo con estas premisas se aprueba el siguiente Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de los Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 137 de sus Estatutos.

Artículo 2.- Definición.

1. Son alumnos colaboradores aquellos que se adscriben a un Departamento con el fin de incrementar y mejorar su formación, colaborando en las funciones de investigación y, en su caso, de docencia.
2. El Departamento asignará a cada alumno, al menos, un profesor tutor que será responsable directo de organizar y supervisar el trabajo del alumno colaborador, pudiendo recaer las funciones de supervisión de investigación y de apoyo a la docencia en distintos profesores.
3. De manera general, el profesor tutor asumirá las labores de formación en tareas de investigación y docencia. En el caso de los profesores sustitutos interinos y asociados, solamente podrán asumir las labores de formación en tareas de docencia relacionadas con las asignaturas que impartan, en los términos del apartado 4 del artículo 6 de este Reglamento. En este caso, el Departamento asignará las labores

de formación en la investigación a un profesor que no sea sustituto interino ni asociado.

En el caso de que, por circunstancias sobrevenidas, alguno de los profesores tutores no puedan seguir manteniendo la tutela, el Departamento deberá garantizar la continuidad de la colaboración del alumno colaborador en los términos más cercanos posibles a aquellos en los que comenzó.

4. Se emitirá un único informe al final de cada curso académico de evaluación de la actividad de colaboración realizada, independientemente del número de tutores asignado, que será firmado por los profesores responsables en la tutorización.

Artículo 3.- Derechos y beneficios.

Los alumnos colaboradores gozarán por su condición de los siguientes derechos y beneficios:

- a) A la formalización oficial de su nombramiento mediante resolución del Vicerrector/a competente en materia de Estudiantes.
- b) A formar parte del Consejo de Departamento, en los términos previstos en el artículo 78.1.d) de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- c) A su integración en un departamento y área, iniciándose en tareas de investigación y/o ayudando a las actividades docentes, con el apoyo de uno o más profesores que supervisen y orienten su actividad.
- d) A gozar de la exención de precios públicos por servicios académicos en la matrícula de estudios de máster, siempre que no estén ya en posesión de otro título de máster o en condiciones de obtenerlo. La exención se aplicará únicamente a las primeras matrículas en cada asignatura.
- e) A recibir los beneficios que correspondan a su condición, y que se reflejen en el articulado de este reglamento y en las normas de matrícula vigentes en cada momento en la Universidad de Cádiz.
- f) A recibir un informe de la actividad desempeñada al final de cada curso académico. Dicho informe podrá solicitarse en cualquier momento una vez finalizado el curso académico.
- g) Al reconocimiento de créditos por su colaboración. Los Departamentos podrán hacerse cargo del coste económico de este reconocimiento con cargo a su dotación presupuestaria, siempre que así se indique en la convocatoria de la plaza de alumno colaborador. En caso contrario, el alumno colaborador abonará el precio público establecido. Los alumnos colaboradores podrán obtener el reconocimiento de hasta 3 créditos anuales por el desempeño de sus funciones, siempre que reciban informe anual favorable y que no superen, en su conjunto, el límite máximo del reconocimiento de créditos establecido para la titulación correspondiente.
- h) Recibir el Diploma de Alumno Colaborador de la Universidad de Cádiz, dejando constancia en su expediente académico, tras haberse acreditado el desempeño de tareas de colaboración durante dos años en un departamento, recibiendo informes favorables.
- i) Se podrá valorar como mérito a efectos de los concursos que la Universidad de Cádiz convoque el haber ocupado plaza de alumno colaborador con informe de valoración favorable.

El Diploma de Alumno Colaborador será expedido por el Vicerrectorado competente

en materia de Estudiantes, previa solicitud formulada por cada respectivo Departamento ante dicho Vicerrectorado.

Este Vicerrectorado remitirá los Diplomas expedidos a los correspondientes Departamentos, los cuales harán entrega de los mismos a los estudiantes que hayan sido nombrados alumnos colaboradores, todo ello sin perjuicio de que los alumnos colaboradores interesados puedan directamente formular su solicitud de forma individual ante el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

Este procedimiento se realizará a través del formulario telemático establecido por el Vicerrectorado en materia de estudiantes, pudiendo consistir el Diploma de Alumno Colaborador en un documento en formato digital.

Artículo 4.- Obligaciones.

Son obligaciones de los alumnos colaboradores, además de las que se establecen para los demás alumnos, las siguientes:

- a) Cumplir con una dedicación mínima de 200 horas de trabajo de colaboración a lo largo del curso académico.
- b) Cumplir el plan de trabajo establecido por el tutor de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
- c) Alcanzar un rendimiento académico mínimo adecuado, similar al que se exija para la renovación de becas del Ministerio de Educación.
- d) Ningún alumno podrá simultanear la condición de alumno colaborador en más de un departamento, salvo autorización expresa del Vicerrectorado en materia de Estudiantes con el visto bueno de los departamentos correspondientes.

Artículo 5.- Requisitos.

1. La condición de alumno colaborador será de aplicación a quienes cursen estudios conducentes a titulaciones oficiales de grado, máster oficial y doctorado.
2. La selección se realizará mediante convocatoria pública.
3. Los alumnos que cursen estudios de grado podrán optar a la condición de alumno colaborador siempre que hayan superado 50 créditos de los previstos para el primer curso siguiendo el itinerario curricular recomendado para la titulación. Los alumnos que cursen estudios de máster y doctorado no requerirán requisitos generales para participar en las convocatorias.
4. Los Departamentos velarán por el cumplimiento de estos requisitos entre los candidatos que opten a la condición de alumno colaborador.
5. La condición de alumno colaborador se extingue en todo caso en el momento en que se finalicen los estudios de la titulación. Los Departamentos podrán conceder la continuidad de aquellos alumnos colaboradores que hayan finalizado una titulación y continúen estudios el curso siguiente en otra de nivel superior en la Universidad de Cádiz.

Artículo 6.- Oferta de Plazas.

1. Corresponde a los Departamentos, previa solicitud de los profesores tutores, elevar al Vicerrector/a competente en materia de Estudiantes las peticiones de plazas para el nuevo curso académico junto con los informes del curso anterior. Dichas peticiones se realizarán a través del formulario telemático establecido por el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

2. Las solicitudes se elevarán a dicho Vicerrectorado en una única convocatoria anual.

3. En función de lo establecido en el artículo 10, el Departamento trasladará al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes la relación de los alumnos que seguirán colaborando y los profesores que los tutoricen.

4. Cada profesor con dedicación a tiempo completo no podrá tutorizar a más de tres alumnos y, si la dedicación del profesor es a tiempo parcial, no podrá tutorizar a más de dos. No obstante, esta limitación podrá ser objeto de modificación por causas excepcionales debidamente justificadas por los Departamentos, debiendo ser autorizada por el Vicerrectorado en materia de Estudiantes.

En los casos en que se comparta la tutorización de un mismo alumno por parte de más de un profesor, a efectos de determinar el límite de alumnos tutorizables, se computará proporcionalmente entre los profesores tutores.

5. El modelo de petición de los Departamentos incluirá respecto de cada una de las plazas ofertadas, el nombre del profesor (o, en su caso, profesores) que actuará como tutor, un resumen de las tareas a desarrollar, el tipo de pruebas propuestas, los criterios de selección y valoración a emplear en la convocatoria y los documentos que se soliciten a los candidatos.

Además, en las plazas que incluyan reconocimiento de créditos, la unidad que aporte la financiación deberá adjuntar la reserva de crédito formalizada por la cantidad que se establezca por la Gerencia.

6. Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes acordar un periodo para que los departamentos indiquen las plazas que deseen ofertar. Una vez recibidas dichas propuestas, el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes informará sobre la oferta de plazas y establecerá el calendario de presentación de solicitudes, selección y nombramiento de los alumnos colaboradores de la correspondiente convocatoria. Corresponde al Consejo de Gobierno decidir sobre la propuesta de oferta de plazas de los Departamentos, previo informe del Vicerrector de Estudiantes.

Artículo 7.- Convocatoria.

La convocatoria será aprobada por el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, a partir de ese momento corresponderá a los Departamentos la ejecución del proceso de selección de los alumnos colaboradores.

Artículo 8.- Tribunal.

1. El tribunal encargado de calificar la prueba será designado por el Consejo de Departamento y estará formado por:

- Tres profesores con dedicación a tiempo completo, uno de los cuales,

si así lo solicita expresamente, será profesor tutor de la plaza ofertada.

- Un Ayudante o miembro del Personal Investigador en Formación, en el caso de que exista esta figura en el Departamento.
- Un alumno perteneciente al Consejo de Departamento, preferentemente colaborador, si lo hubiera.

2. En el caso de que el Departamento no pueda designar a una persona perteneciente a alguno de los grupos previstos en los dos últimos incisos del apartado anterior, el tribunal podrá constituirse únicamente con cuatro miembros.

3. Cada tribunal lo presidirá el profesor de mayor categoría y, en caso de igualdad, el más antiguo de entre los profesores de la mayor categoría. En su defecto el tribunal será presidido por el profesor con la mayor antigüedad en la Universidad de Cádiz.

4. Cada tribunal podrá añadir los requisitos específicos que estime oportuno, que serán efectivos en los términos que apruebe el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

Artículo 9.- Pruebas, Resolución, Nombramiento y Toma de posesión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, las bases de la convocatoria a elaborar por los Departamentos determinarán el tipo de prueba a realizar por los solicitantes, las cuales preferentemente podrán consistir en entrevistas personales con los mismos, memoria de actividad o trabajo, todo ello en base al temario aprobado en la convocatoria.

2. Las pruebas se convocarán dentro de los cinco días lectivos siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes de los alumnos interesados, debiendo darse publicidad a los contenidos y a los criterios de evaluación en ese momento.

3. El inicio de las mismas deberá quedar fijado dentro de los diez días lectivos siguientes a dicha convocatoria.

4. Las pruebas deben realizarse en el Centro o Sede donde el alumno realice sus estudios.

5. En los supuestos en que se presentase una única solicitud para ocupar una plaza y el candidato reúna los requisitos académicos, la prueba consistirá en una entrevista con el profesor tutor de la plaza, el cual elevará al departamento informe sobre la idoneidad del candidato.

6. Los resultados se reflejarán en un acta a la que se dará publicidad por el Departamento, y en la que figurará la motivación de la resolución y una valoración expresa de los resultados de las pruebas realizadas por cada alumno. El expediente promedio del alumno deberá suponer un mínimo del 50% y un máximo del 75% de la valoración. En la calificación final se tendrá en cuenta, además, del expediente académico del alumno, los resultados de las pruebas, y cualquier otro mérito que el alumno pueda aportar. Los resultados se publicarán, dentro de los tres días lectivos

siguientes a la finalización de las pruebas. Las reclamaciones podrán presentarse según lo establecido en el Capítulo IV, Sección 2ª del Reglamento por el que se regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

7. La difusión del resultado de las pruebas, junto con la propuesta de nombramientos, corresponde al Tribunal designado por el Departamento. Éste elevará la propuesta al Vicerrector/a competente en materia de Estudiantes quien elevará la propuesta al Consejo de Gobierno. A tal fin, mediante el formulario telemático establecido por este Vicerrectorado, cada Departamento elevará sus propuestas de nombramiento al mismo. A su vez, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno u órgano en el que este delegue, dicho Vicerrectorado efectuará las comunicaciones de los nombramientos a los propios Departamentos a través del mismo formulario telemático, en el plazo de diez días, emitiendo un documento acreditativo a cada alumno al que se asignen tareas de colaboración.

8. La toma de posesión se llevará a cabo dentro de los siete días lectivos siguientes al nombramiento y se registrará en el Departamento. En dicho acto, el Secretario del Departamento hará entrega de los documentos acreditativos del nombramiento de alumno colaborador.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Alumno Colaborador.

Se perderá la condición de Alumno Colaborador cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Cádiz.
- b. Renuncia del interesado.
- c. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- d. Finalización de los estudios en que se encuentre matriculado al tiempo de obtener la plaza, excepto en aquellos casos en que los Alumnos Colaboradores lo sean de una titulación con acceso a otra de máster o doctorado.
- e. Obtención de la condición de Alumno Colaborador en otro Departamento, salvo lo previsto en la letra d) del artículo 4 de este Reglamento.
- f. Haber sido sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11.- Censo de Alumnos Colaboradores.

El Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes será responsable de la actualización del censo de alumnos colaboradores de la Universidad de Cádiz, que incluirá al menos el nombre de cada alumno, el departamento y el área de conocimiento. De dicho censo y de las revisiones pertinentes dará traslado a Secretaría General.

Disposición Adicional Primera.- Interpretación y desarrollo normativo.

Se faculta al Vicerrector/a en materia de Estudiantes para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Disposición Transitoria.

Aquellos alumnos colaboradores que continúen su colaboración a la entrada en vigor de este Reglamento podrán solicitar al Departamento correspondiente ser tutorizados por dos profesores, siendo uno de ellos su tutor del curso pasado, previo acuerdo de ambos.

Disposición Derogatoria.

Se deroga el Reglamento de Alumnos Colaboradores Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 27 de septiembre de 2004, BOUCA núm. 15; Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 29 de mayo de 2009, BOUCA núm. 94; Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 3 de marzo de 2011, BOUCA núm. 118 y cuantas disposiciones e instrucciones resulten contrarias al contenido del presente Reglamento.

Disposición Final.- Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

